RESOLUCION NÚMERO 024 DE 2026
(Abril 16)

"Por medio de la cual se aprueba póliza única de garantía"

LA SUSCRITA GERENTE DE LA EMPRESA CABRERANA DE SERVICIOS PUBLICOS SA ESP DEL MUNICIPIO DE CABRERA, SANTANDER

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Acuerdo No 015 del 14 de noviembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que según acta de inicio del contrato de obra No. 030 de 2025, suscrito entre **CONSTRUSUESLOS DE COLOMBIA SAS** identificada con Nit 804.015.242-8 representada legalmente por **MIGUEL ANGEL CAMARGO JAIMES**, identificado con la cédula de ciudadanía 91.242.962 expedida en Bucaramanga (Santander), se exige actualizar las garantías y mecanismos de cobertura del riesgo a favor de la empresa CABRERANA DE SERVICIOS PUBLICOS SA ESP Y EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, de acuerdo con la información de la siguiente tabla:

Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan.	Hasta la liquidación del contrato.	Veinte por ciento (20%) del valor del contrato.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato.	Plazo del contrato y tres (3) años más.	Diez por ciento (10%) del valor del contrato.
Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción.	Cinco (05) años contados a partir del recibo definitivo de la obra.	Veinte por ciento (20%) del valor del contrato.
Calidad de los elementos o servicios: Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento imputable al Afianzado, de las especificaciones técnicas contractuales que determinan la calidad del elemento o servicio contratado. De conformidad con las características y especificaciones de los bienes a suministrar	vigencia igual al término del contrato y un (01) año más	Deberá constituirse por el 20% del valor del contrato
Responsabilidad civil extracontractual	Doscientos (200) SMMLV	Igual al período de ejecución del contrato

Que **CONSTRUSUESLOS DE COLOMBIA SAS** identificada con Nit 804.015.242-8 representada legalmente por **MIGUEL ANGEL CAMARGO JAIMES**, identificado con la cédula de ciudadanía 91.242.962 expedida en Bucaramanga (Santander), presentó la póliza de seguro de cumplimiento a favor de entidades estatales, número B-100068426 Anexo 2 del 14 de Abril de 2026, y póliza de seguro de responsabilidad civil

extracontractual derivada de cumplimiento número B-100018873 Anexo 2 del 14 de abril de 2026 expedida por la compañía MUNDIAL DE SEGUROS SA, con los siguientes amparos:

ASEGURADORA - N.I.T.	TIPO DE POLIZA	No. POLIZA	FECHA EXP.	AMPAROS	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA	
SEGUROS MUNDIAL N.I.T. 860.037.013-6	SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL	B-100068426	14/04/2026	DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO -	$ 251.356.489,00	13/04/2026	13/05/2027
				DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACION LABORAL -	$125.678.244,50	13/04/2026	13/11/2029
				CALIDAD DE LOS ELEMENTOS Y SERVICIOS	$ 251.356.489,00	13/04/2026	13/11/2027
				DE ESTABILIDAD DE LA OBRA -	$ 251.356.489,00	13/04/2026	13/11/2031
	R.C.E. ENTIDAD ESTATAL	B-100018873	14/04/2026	DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL -	$ 350.181.000,00	30/09/2025	13/11/2026

Que, revisada la póliza, se ajusta a los requerimientos de la **CLAUSULA DECIMA SEXTA – GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO** del contrato de obra No. 030-2025.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Aceptar y aprobar las pólizas de seguro de cumplimiento a favor de entidades estatales, número B-100068426 Anexo 2 del 14 de Abril de 2026, y póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento número B-100018873 Anexo 2 del 14 de Abril de 2026 expedida por la compañía MUNDIAL DE SEGUROS SA a **CONSTRUSUESLOS DE COLOMBIA SAS** identificada con Nit 804.015.242-8 representada legalmente por **MIGUEL ANGEL CAMARGO JAIMES**, identificado con la cédula de ciudadanía 91.242.962 expedida en Bucaramanga (Santander), a favor de CABRERANA DE SERVICIOS PUBLICOS SA ESP Y EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, para amparar los riesgos de que trata la cláusula decima sexta del contrato de obra 030-2025, suscrito entre las partes.

ARTICULO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Cabrera, Santander, a los dieciséis (16) días del mes de abril de dos mil veintiséis (2026).

LUZ MIREYA MURILLO DELGADO
Gerente